

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamación disciplinaria contra Daniel Nicolás Cid Estrada y/o contra quienes resulten responsables y reclamacion en el contexto de la Resolución del Tribunal Supremo del Partido Radical de Chile del presente mes de Junio de 2020 que Proclama a una directiva diferente a la existente a la actual fecha;
OTROSÍ: Acompaña documentos y antecedentes.

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

GABRIEL ALEJANDRO BENELLI PAREDES cedula de identidad N° 15.616.382-1 **PROFESIÓN TRABAJADOR SOCIAL** domiciliado en Graciela Lacoste N° 3057, Villa Inés Enrique Froden, comuna de Chiguayante, **VICTOR IVAN FRANCESCONI CARRASCO** cedula de identidad N° 5.688.863-2 **PROFESIÓN TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN SOCIAL**, domiciliado en calle O'Higgins N° 1666 , **FRANCISCO REYES PAREDES** cedula de identidad N° 7.633.064-6 domiciliado en A. Labarca N° 441 Villa Inés Enrique Froden, comuna de Chiguayante, **PROFESIÓN PROFESOR** , **GINA PAREDES FROSSINI** cedula de Identidad N° 5.539.395-8 , **PROFESIÓN ESTADISTICO**, domiciliada en Graciela Lacoste N° 3057, Población Inés Enrique Froden, Comuna de Chiguayante, todos militantes del Partido Radical de Chile, **Y EN CARGO DE MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA RADICAL COMUNAL DE CHIGUAYANTE**, a este HONORABLE TRIBUNAL, respetuosamente señalamos:

Que por este acto venimos en deducir reclamación disciplinaria en contra del correligionario don **DANIEL NICOLAS CID ESTRADA Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES Y RECLAMACION EN EL CONTEXTO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL SUPREMO DEL PARTIDO RADICALDE CHILEDEL PRESENTE MES DE JUNIO DE 2020 QUE PROCLAMA A UNA DIRECTIVA DIFERENTE A LA EXISTE A LA ACTUAL FECHA**, ignoro profesión u oficio, cédula de identidad número 18.411.070 -9, domiciliado en ignoro su domicilio, Presidente Electo y Ratificado de la Asamblea Valentín Letelier de la

Comuna de Chiguayante del Partido Radical de Chile. En circunstancias de Ceremonia Oficial Realizada en la Ciudad de Concepción en su oportunidad; junto a la presencia de los Miembros de la Directiva comunal Electa de Chiguayante y Otras Directivas Comunales que también participaron de esta ceremonia Oficial. La anterior solicitud es en razón del daño que ha causado a la colectividad del Partido Radical de Chile y en especial al comunal de Chiguayante. Afectando la integridad y dignidad como militantes, conforme a los antecedentes de hecho y derecho que exponemos a en la siguiente enumeración de hechos.

1.- Que teniendo en vista desde su origen la declaración de principios y estatutos del partido radical de Chile (Escritura pública 13 de junio del año 2017, repertorio n° 7.582/2018 de cuarta notaria de Santiago, en especial los siguientes Articulos:

- a) Artículo 2°;.....Satisfacer las necesidades materiales y espirituales del hombre en un ambiente de libertad y justicia.....El Partido Radical de Chile está comprometido con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución Política de la República, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en las leyes.....la responsabilidad de los gobernantes por sus actos de la autoridad, la responsabilidad de los gobernantes por sus actos en cuanto tales y la garantía de un justo e imparcial juzgamiento de acuerdo a la ley.
- b) Artículo 5°; Quienes patrocinen asumirán la responsabilidad del comportamiento militante del nuevo afiliado, de acuerdo al presente estatuto.
- c) Artículo 9°; derechos de los afiliados. En especial letras a, b, d, e, f, j, l, m, n, o, p y q.

- d) Artículo 10°: Son obligaciones de los afiliados. En especial letras a, d, f, g, h, i, k, l, m.
- e) Artículo 11°; Todo afiliado que sienta afectado ya sea su derecho a la plena participación en la vida interna del Partido, o su derecho a postularse a cargos de representación popular o a cargos de la orgánica partidaria, de manera equitativa, podrá recurrir de manera fundada ante el Tribunal Supremo de la colectividad que deberá resolver de manera fundada y en breve plazo, quedando siempre a salvo el derecho que contempla la Ley de recurrir a otras instancias jurisdiccionales.
- f) Artículo 54°; En cada comuna existirá un Órgano Ejecutivo Comunal o Directiva Comunal que tendrá bajo su responsabilidad la conducción y funcionamiento de las Asambleas Comunales. La Directiva Comunal estará compuesta a lo menos, por un Presidente Comunal, un Vicepresidente Comunal, un Secretario Comunal, un Tesorero Comunal, un Director Electoral Comunal y un Director de Organización y Control Comunal.
- g) Artículo 55°: El Presidente Comunal de la respectiva Asamblea Comunal, será elegido por votación universal, secreta y directa con la modalidad un militante un voto. El resto de la Directiva será elegida en votación directa por la Asamblea Comunal en la oportunidad que sea convocada, especialmente para tales efectos por la autoridad electoral que corresponda, conforme al Estatuto y Reglamento del Partido e instructivos electoral que se dictare.
- h) Artículo 56°; Corresponderá al Presidente Comunal: c) Hacer ejecutar los acuerdos de la Directiva, de la Asamblea y los emanados de los organismos superiores del Partido.
- i) Artículo 68°.- El Tribunal Supremo es el organismo jurisdiccional y disciplinario máximo del Partido.....Sesionará y

fallará a lo menos con cinco miembros y deberá adoptar sus decisiones por la mayoría de los miembros en ejercicio.

- j) Artículo 69°: Corresponderá al Tribunal Supremo, además de cualquier otra atribución que le asignaré la ley o este estatuto, las siguientes, en especial letra a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, n, o.

- k) Artículo 70°.- En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la infracción; en especial en lo referido a las letras c, d y e.

- l) Artículo 71°: En cada una de las regiones donde esté legalmente constituido el Partido existirá un Tribunal de Disciplina Regional.

- m) Artículo 74°: Los Tribunales de Disciplina Regional deberán sesionar y fallar integrado con tres miembros a lo menos.

- n) Artículo 76°: Se considerarán como infracciones a la disciplina interna las siguientes, artículos a, b , c, d, e.

- o) Artículo 77°

- p) Artículo 78°

- q) Artículo 79°

- r) Artículo 80°

- s) Artículo 81°

- t) Artículo 82°

- u) Artículo 83°

- v) Artículo 84°

- w) Artículo 99°

x) Artículo 102°

y) Artículo 103°

z) Artículo 106°

2.- Que el día jueves 07 de marzo la JEN (Junta Electoral Nacional)envió a la JER (Junta electoral del Biobio) mail con el reglamento de las elecciones del Partido Radical de Chile a realizarse el 31 de marzo de 2019.(Prueba 1, 1.1.)

3.- Que con fecha 18 de marzo de 2019 la JER del Biobio confirmó las candidaturas a presidente y directiva comunal de la Región del Biobio en específico para la comuna de Chiguayante de 2 candidaturas a presidente (Lilian Varela y Daniel Cid) y 5 cargos directivos según los cupos para este órgano colegiado.(Victor Ivan Francesconi Carrasco,Francisco Reyes Paredes,Gina Paredes Frossini, Gabriel Benelli Paredes y Alan Bastias Urrutia) (Prueba 2, 2.1.)

4.- Que luego de realizadas las elecciones con fecha 31 de marzo de 2019 en la que solo existió una papeleta para elección de presidente (a); esto producto de que no existía necesidad de elecciones en la directiva de Chiguayante, debido a que los cupos se encontraban exactos, debiéndose así solo proceder a la elección de cargos respectiva de forma colegiada. (Prueba 2.1)

5.- Con fecha 15 de Mayo de 2019, el Tribunal de Disciplina del Biobio expone: " *Considerando; Que con fecha 31 de marzo de 2019, se llevó a efecto elecciones de presidentes comunales. Que habiendo trascurrido los plazos legales, para formular las respectivas apelaciones ante este Tribunal de Disciplina Regional y habiéndose cumplido con todos los trámites de rigor, que en derecho proceden y de acuerdo a los Estatutos del partido Radical SE RESUELVE: Que, constitúyanse asambleas Regionales, con la asunción de los presidentes Comunales y el Directorio respectivo. Que, dicha ceremonia se llevará a efecto el día 18 de mayo del año en curso, a las 18:30 horas, en Víctor Lamas 917 Concepción.*" (Prueba3, 3.1.)

6.- Que con fecha 17 de mayo el Tribunal de Disciplina Regional del Biobio señala mediante misiva electrónica lo siguiente :

Que, de acuerdo al artículo 54 y siguientes, 62 a 67 del Estatuto del Partido Radical de Chile y al instructivo general para elección de presidente y directiva comunal, este estará constituido por los siguientes miembros.1.- Presidente comunal,2. Vicepresidente

comunal,3. secretario comunal,4.Tesorero comunal,5. Director de organización y control comunal,6 director electoral comunal,7. Vicepresidenta de la mujer,8.Vicepresidente indígena.Que de acuerdo al artículo 5 letra B del instructivo, los cargos de vicepresidenta de la mujer y vicepresidente indígena, son ad referendum,es decir mediante votación .Es importante, llevar conformado el directorio, para efectos de proceder a la asunción de los mismos.Que para efectos de la elección de los dos últimos cargos, deberá estar presentes los ministros de fe.(Prueba 4)

7.- Que la ceremonia convocada por el tribunal de Disciplina región del Biobio se realizó en el día, el lugar y la hora prevista. Instancia en la que asistieron todos los incumbentes de la directiva Valentin letelier de Chiguayante así como una multitud de Personas de la intercomuna de Concepción. En esta instancia fuimos ratificados como directiva de forma pública.(Prueba 5,5.1,5.2)

7.- Que con fecha 23 de julio de 2019 el Tribunal de Disciplina regional del Biobio envía las nominas de las asambleas ratificadas el día 18 de Mayo señalando lo siguiente: *"Que, se han instalado las Asambleas comunales ya referidas, con la presencia de los presidentes comunales de Concepción, Chiguayante, Lota, Hualpèn, Talcahuano, quedando facultadas al efecto para su funcionamiento, con todas las facultades que le confiere el Estatuto del Partido, instructivo General para la elección de presidente y directiva comunal, ley de partidos políticos y todas las normas legales aplicables al efecto"*.

Instando a las Asambleas constituidas el día 18 de mayo enviar las nominas con el listado completo del directorio respectivo. (Prueba 6, 6.1.)

8.- *Que el presidente electo y ratificado Daniel Cid estrada viéndose en minoría respecto a sus pretenciones para los cargos del directorio, convocó de forma irregular a una reunión con fecha 11 de julio de 2019 con el fin de llenar cargos "Ad referendum" que debían ser elegidos por la directiva del comunal. Por lo que al no haber leído los estatutos además, se equivocaron enviando 3 nombres para cargos de la directiva, situación irregular y anti- estatutaria. Posteriormente intentaron enviar un segundo correo de fecha 23 de julio con una segunda acta digital distinta a la primera. (Prueba 7, 7.1,7.2.)*

9.- *Que el presidente no escuchó los reiterados llamados al orden de parte de su directiva, esto según nuestro Artículo 56° del Estatuto Partidario; **"Corresponderá al Presidente Comunal: a) Dirigir y***

presidir las sesiones de la directiva, c) Hacer ejecutar los acuerdos de la Directiva" (Estatutos Partido Radical de Chile)

10.- Ante la rebeldía anti-estatutaria y el comportamiento falto de ética del presidente electo y ratificado Daniel Cid Estrada, la Directiva de la Asamblea Radical "Valentín Letelier de Chiguayante" concurrió a la Notaría Pública y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Chiguayante. Procediendo a presentar la documentación oficial señalada anteriormente y posteriormente procediendo a una reunión de directiva por oficio con el 66,67% de la Directiva presente. Instancia en la que por acuerdo Mayoritario y teniendo en vista el "instructivo general para las elecciones de presidente y directiva comunal de Fecha 04 de Febrero de 2019" se procedió primero que todo a la conformación del directorio quedando constituido de la siguiente manera:

Presidente: Daniel Cid Estrada, Run:18.411.070-9

Vicepresidente: Francisco Reyes Paredes, Run: 7.633.064-6

Secretario: Gabriel Benelli Paredes, Run:15.616.382-1

Tesorero: Alan Bastias Urrutia, Run 17.199.339-3

Director de Organización y Control: Ivan Francesconi Carrasco, Run:5.688.863-2

Director Electoral: Gina Paredes Frossini, Run: 5.539.395-8

Por Mayoría Colegiada;luego de haber dispuesto los cargos según consejeros y miembros de la directiva "Valentín Letelier de Chiguayante" procedimos según potestad "Ad Referendum" a ocupar los cargos vacantes de la siguiente manera.

Vicepresidenta de la Mujer: Lilian Varela Sepulveda, Run: 9.519.303-k

Vicepresidente Indígena:Ramon Anabalón Puente,Run 16.090.030-k

Quedando ratificado en Notaría Guacolda Elizabeth Aedo Ormeño con fecha 17 de Agosto de 2019. (Prueba 8, 8.1.)

11.- Posteriormente a estas circunstancias en las que la directiva como órgano colegiado funcionaba como un cuerpo; siempre teniendo en vista los estatutos y el respeto a la institucionalidad, asistió a una audiencia con los miembros del Honorable Tribunal Supremo del

Partido Radical de Chile en Concepción. Instancia en la que siempre fue entendida como de mediación y búsqueda de acuerdos fraternales que permitieran sortear las irregularidades que sistemáticamente se llevaron a cabo por Daniel Cid Estrada.

12.- Señalar que en esa instancia Daniel Cid y compañía pretendieron engañar al Tribunal Supremo entrando a la reunión con personas que no correspondían a la directiva electa y ratificada. Sino que eran los que Daniel cid pretendía elegir de forma irregular. Por lo que el Tribunal supremo dándose cuenta de esta situación solicitó el abandono de las personas que no habían sido electas ni ratificadas por el tribunal correspondiente.

13.- Que en honor al esfuerzo y buena voluntad del Tribunal Supremo de concurrir a la Ciudad de Concepcion; como órgano colegiado la mayoría de la directiva electa y Ratificada, (Iván Franccesconi, Francisco Reyes, Gina Paredes y Gabriel Benelli) concordó en la propuesta salomónica del Tribunal Supremo de permitir que cada una de las partes eligiera un miembro mujer en la instancia "Ad Referendum" por lo que así la directiva comunal de Chiguayante quedaría con 3 miembros mujeres y 5 miembros varones.

14.-Que por respeto hacia el Tribunal Supremo; los miembros Históricos de la Directiva Valentín Letelier de Chiguayante, ese día decidieron esperar resolución conforme a los hechos e instancias que aprobaron a la Directiva Comunal de Chiguyante.

15.- Que la resolución emitida finalmente por el Tribunal Supremo del partido no tuvo relación alguna con lo propuesto en reunión en la ciudad de Concepción e hizo referencia a generar una elección para cubrir los cargos que ya existían según los procesos y convocatorias anteriormente cumplidas, situación a todas luces irregular y discordante con la cronología de los sucesos acaecidos conforme a derecho. (Prueba 9)

16.- Que el día Martes 16 de Junio el Tribunal Supremo emitió un mail electrónico señalando una resolución totalmente irregular, proclamando en la directiva Comunal de Chiguayante a otras personas, quienes no participaron en origen según los instructivos y estatutos del Partido Radical de Chile (Prueba 10)

17.- Que esta Irregularidad se confirma mediante 2 mail enviados por el Presidente de la Junta Electoral Regional en la que señala con claridad no saber nada sobre convocatoria o instructivos algunos para una nueva elección de directiva en la Comuna de Chiguayante;

"Se me indica que por orden del Tribunal Supremo del Partido Radical se ordenó el que se realizarán nuevamente las elecciones de directiva comunal, pero a la fecha no se me ha notificado nada al respecto." y
" Existe un pronunciamiento del Tribunal Supremo sobre las elecciones de la directiva de dicho comunal, en el que se informaría que es deber de la JEN y la JER informar sobre las candidaturas inscritas para un proceso electoral ordenado por dicho Tribunal. En el hilo de correo se puede apreciar que con fecha 11 de octubre se recibió la inscripción de las candidaturas de los correligionarios Katherine Villegas Flores, Daniela Beltrán Inzunza, Esteban Enriquez Enriquez y Alan Bastias Urrutia; pero esta JER nunca fue notificada de proceder o no a la nueva elección. Por todo lo anterior, solicito a la JEN se me informe u ordene como proceder en este caso, para dar una pronta solución al comunal del Partido Radical de Chiguayante."

(Pruebas, 11, 11.1)

POR TANTO, en mérito de estos hechos expuestos y de acuerdo a las normas vigentes; Ley 18.460 "Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones", Ley 18.593 de los "Tribunales Electorales Regionales", Ley 18.603 "Organica Constitucional de los Partidos Politicos" y en especial los "Estatutos Vigentes del Partido Radical de Chile",

RUEGO A ESTE HONORABLE TRIBUNAL, reclamación disciplinaria contra Daniel Nicolás Cid Estrada y/o contra quienes resulten responsables

y reclamacion en el contexto de la resolución del Tribunal Supremo del Partido Radical de Chile del presente mes de Junio de 2020 que Proclama a una directiva diferente a la existente a la actual fecha, por cuanto existen una serie de irregularidades anteriores no resueltas por haber infringido los estatutos del Partido Radical de Chile, acogerla a tramitación, investigar y en definitiva resolver lo que en derecho corresponda, imponiendo las medidas disciplinarias y administrativas conforme al mérito de la presentación.

OTROSÍ: Solicito al Honorable Tribunal tener desde ya por acompañados como medios de prueba la documentacion anteriormente citada; los cuales se acompañan con sus verificadores respectivos y que se anexan a la presente.

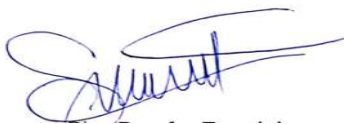
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Iván Francesconi
Carrasco
Director de
Organizacion y Control
Asamblea Radical
Valentín Letelier
Chiguayante



Gabriel Benelli
Paredes
Secretario
Asamblea Radical Valentín
Letelier Chiguayante



Gina Paredes Frossini
Director Electoral
Asamblea Radical
Valentín Letelier
Chiguayante



Francisco Reyes Paredes
Vice-Presidente
Asamblea Radical Valentín
Letelier Chiguayante

Distribución:

- Tribunal Calificador de Elecciones
- Archivo.